

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0145-RS

Quito, 23 de septiembre de 2026

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESOLUCIÓN RECTIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. CNE-CNAFTH-2026-0141-RS
ADJUDICACIÓN DE LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO
FÍSICO PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO ELECTORAL PARA EL PROCESO
ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027”**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL: ARBI-CNE-DPP-2026-003

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”; **Que,** el artículo 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Objeto y ámbito material. – (...) Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República. (...)*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

Que, el artículo 69, del Código Orgánico Administrativo, señala en su parte pertinente lo siguiente: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA) menciona: “*Acto administrativo. es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*”;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo (COA) manifiesta: “*Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: - 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. - 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. - 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos*

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0145-RS

Quito, 23 de septiembre de 2026

determinados. - Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. - Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo señala: “(...) Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo (...)”;

Que, el artículo 158 del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. Los plazos y los términos en días se computan a partir del día hábil siguiente a la fecha (...)”;

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública establece: “Principio de juridicidad y normas supletorias.- La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sea necesaria, aplicable y pertinente para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública”;

Que, el artículo 88 del mismo Reglamento, determina: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00) (...) La comisión técnica se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado (...)”;

Que, mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0126-RS de 08 de septiembre de 2026, el Mgs. Danny Jorge Endara Muñoz, Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano; **Declaró desierto** el procedimiento signado con el código ARBI-CNE-DEPP-2026-002 cuyo objeto era la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027, de conformidad al literal c) del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; **dispuso la REAPERTURA** inmediata del Procedimiento Especial – Arrendamiento signado con el código ARBI-CNE-DPP-2026-003 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027, con un presupuesto referencial de CIENTO

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0145-RS

Quito, 23 de septiembre de 2026

TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 131.999,68) más IVA., aprobó los pliegos y el cronograma; y **designó a la Comisión Técnica** responsable de sustanciar el procedimiento de arriendo de bienes inmuebles signado con el código Nro. ARBI-CNE-DPP-2026-003, en la etapa precontractual según lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, integrada por los siguientes servidores: Lic. Franklin Herney Portilla Hernández, Presidente; Sr. Eddie George Charlton Tapia Martínez, delegado de la unidad requirente; Econ. Luis Isaac Tutillo Coyago, profesional afín al objeto de la contratación; y, Abg. Mónica Alejandra Angulo Pozo, alterno del presidente de la comisión técnica;

Que, a través de Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0141-RS, de 18 de septiembre de 2026, Mgs. Danny Jorge Endara Muñoz, Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano; en su parte resolutive primera resolvió: ***“PRIMERO: ACOGER, la recomendación de adjudicación del procedimiento especial signado con el código ARBI-CNE-DPP-2026-003 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027, formulada por la Comisión Técnica, integrada por: Lic. Franklin Herney Portilla Hernández, Presidente; Sr. Eddie George Charlton Tapia Martínez, delegado de la unidad requirente; Econ. Luis Isaac Tutillo Coyago, profesional afín al objeto de la contratación, designada mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0126-RS de 08 de septiembre de 2026.***

SEGUNDO: ADJUDICAR, el contrato correspondiente al procedimiento especial signado con el código ARBI-CNE-DPP-2026-003 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027, a la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA (CAPEIPI), por el valor ofertado de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 68/100 CTVS (USD 131.999,68), valor que no incluye IVA, y un plazo de 181 días contados a partir del siguiente día de la notificación por escrito al contratista, por haber cumplido su oferta, con los parámetros solicitados en los pliegos y por presentar, las mejores condiciones para la institución en términos de valor por dinero, cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas en los pliegos y en la reglamentación de la contratación pública aplicable a este procedimiento.”

Que, la Comisión Técnica a través de memorando Nro. CNE-DTPPPP-2026-1639-M de 22 de septiembre de 2026, integrada por: Lic. Franklin Herney Portilla Hernández, Presidente; Sr. Eddie George Charlton Tapia Martínez, delegado de la unidad requirente; Econ. Luis Isaac Tutillo Coyago, profesional afín al objeto de la contratación, designada mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0126-RS de 08 de septiembre de 2026, emitió el informe aclaratorio a través del cual solicitan al Mgs. Danny Jorge Endara Muñoz, Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, rectifique la adjudicación efectuada mediante Resolución de Adjudicación Nro. CNE-CNAFTH-2026-0141-RS de 18 de septiembre del 2026, fundamentando su pedido en los siguientes términos:

“1.3 Una vez ejecutadas las etapas correspondientes, mediante Resolución de Adjudicación Nro. CNE-CNAFTH-2026-0141-RS, de 18 de septiembre de 2026, suscrita por Mgs. Danny Jorge Endara Muñoz, Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano; en el que en su parte pertinente indica: “(...) SEGUNDO: ADJUDICAR, el contrato correspondiente al procedimiento especial signado con el código ARBI-CNE-DPP-2026-003 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027, a la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA (CAPEIPI), por el valor ofertado de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 68/100 CTVS (USD 131.999,68), valor que no incluye IVA, y un plazo de 181 días contados a partir del siguiente día de la notificación por escrito al contratista, por haber cumplido su oferta, con los parámetros solicitados en los pliegos y por presentar, las mejores condiciones para la institución en términos de valor por

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0145-RS

Quito, 23 de septiembre de 2026

dinero, cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas en los pliegos y en la reglamentación de la contratación pública aplicable a este procedimiento. (...) 2.- DESARROLLO: Se identificó en el Informe de Recomendación de Adjudicación, así como en la Resolución de Adjudicación existe un error en la razón social constando como nombre del oferente adjudicado CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA (CAPEIPI), siendo la razón social correcta CORPORACION DE FERIAS DE LA CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA con RUC: 1791004361001.- Por lo expuesto se aclara que el Informe de Adjudicación, así como en la Resolución de Adjudicación el oferente a adjudicar corresponde a la CORPORACION DE FERIAS DE LA CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA con RUC: 1791004361001.- En razón de lo expuesto, solicito se realicen las gestiones pertinentes, para continuar con el respectivo procedimiento normativo"; y,

Que, en memorando No. CNE-DTPPEP-2026-0730-M, de 22 de septiembre de 2026, la Ing. Enma Margarita Trujillo Llerena, Directora Técnica Provincial de Procesos Electorales, comunico al Abg. Edwin Fabián Haro Aspiazú, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha encargado que, la Tnlg. Diana Carolina Haro Cadena, Analista Provincial de Procesos Electorales 1, designada administradora del contrato SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027, mediante Resolución de Adjudicación Nro. CNE-CNAFTH-2026-0141-RS de 18 de septiembre del 2026, informo que, en la actualidad cuenta con la certificación de competencias de la Fase Precontractual, lo que le imposibilita cumplir con los requerimientos para la administración citado contrato, por lo que propuso para esta designación al señor Juan Diego Jarrín Farinango, Técnico Provincial de Participación Política, servidor de la Dirección Técnica Provincial de Procesos Electorales;

Que, a través de memorando No. CNE-CNAFTH-2026-3860-M de 23 de septiembre de 2026, el Mgs. Danny Jorge Endara Muñoz, Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano del Consejo Nacional Electoral, solicitó al Abg. Edwin Fabián Haro Aspiazú, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, encargado, que, a través de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica proceda con la elaboración de la resolución rectificatoria de la Resolución de Adjudicación Nro. CNE-CNAFTH-2026-0141-RS de 18 de septiembre del 2026.

Ejerciendo las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y, en virtud de la delegación conferida por la máxima autoridad institucional mediante resolución CNE-PRE-2026-0019-RS de 13 de junio de 2026.

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, la recomendación de rectificación presentada por la Comisión Técnica designada mediante Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0126-RS de 08 de septiembre de 2026, integrada por: Lic. Franklin Herney Portilla Hernández, Presidente; Sr. Eddie George Charlton Tapia Martínez, delegado de la unidad requirente; Econ. Luis Isaac Tutillo Coyago, profesional afín al objeto de la contratación, designada para llevar a cabo la fase precontractual, del procedimiento especial signado con el código ARBI-CNE-DPP-2026-003 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027.

SEGUNDO: RECTIFICAR, los considerandos resolutivos segundo y cuarto de la Resolución de Adjudicación Nro. CNE-CNAFTH-2026-0141-RS de 18 de septiembre del 2026 por los siguientes:

SEGUNDO: ADJUDICAR, el contrato correspondiente al procedimiento especial signado con el código ARBI-CNE-DPP-2026-003 cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO ELECTORAL PARA EL PROCESO

Resolución Nro. CNE-CNAFTH-2026-0145-RS

Quito, 23 de septiembre de 2026

ELECTORAL ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2027, efectuada a la CORPORACION DE FERIAS DE LA CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA, por el valor ofertado de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 68/100 CTVS (USD 131.999,68) valor que no incluye IVA, y un plazo de 181 días contados a partir del siguiente día de la notificación por escrito al contratista.

CUARTO: DESIGNAR, al señor Juan Diego Jarrín Farinango, Técnico Provincial de Participación Política, servidor de la Dirección Técnica Provincial de Procesos Electorales en calidad de Administrador del Contrato, según consta en memorando No. CNE-CNAFTH-2026-3860-M de 23 de septiembre de 2026, acogiendo la recomendación de designación efectuada por la Ing. Enma Margarita Trujillo Llerena, Directora Técnica Provincial de Procesos Electorales en memorando No. CNE-DTPPEP-2026-0730-M, de 22 de septiembre de 2026.

TERCERO: RATIFICAR la Resolución de Adjudicación Nro. CNE-CNAFTH-2026-0141-RS de 18 de septiembre del 2026, con excepción de las rectificaciones realizadas a los considerandos resolutivos segundo y cuarto.

CUARTO: ENCARGAR, a la Abg. Ruth Katherine Villamagua Paucar, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General de Pichincha, subrogante, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y se entenderá notificada desde su publicación en el portal institucional de compras públicas.

Mgs. Danny Jorge Endara Muñoz

COORDINADOR NACIONAL ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y TALENTO HUMANO

Referencias:

- CNE-DPPCH-2026-1883-M

Anexos:

- ADJUDICACION CPE RECTIFICATORIA.docx

NUT: CNE-2026-157897

